



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148 -2014-MPC

Cusco; 28 ABR 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Visto; la Resolución de Contraloría N°236-2014-CG, de fecha 04 de Abril de 2014, emitido por el Contralor General de la República, el Informe N° 001 -2014-CEC/MPC, de fecha 21 de Abril 2014, emitido por Comisión Especial de Cautela de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de control, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 063 – 2007 CG, **modificado** por Resolución de Contraloría General de la República N° 383-2013-CG, de fecha 18 de Octubre 2013, señala: *“El titular o representante legal de la Entidad debe designar, previo a la firma del contrato, la Comisión Especial de Cautela (en adelante CEC), integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoría en el periodo sujeto a evaluación, uno de los cuales deber ser abogado. El incumplimiento de estos requisitos en la designación de la Comisión, determina responsabilidad administrativa funcional del funcionario a cargo de dicha designación.*

Adicionalmente, conformará la CEC el titular del Órgano de Control Institucional (OCI) o el representante de dicha unidad orgánica que éste designe.

Se encuentran impedidos de conformar la comisión los funcionarios de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones, así como aquellos funcionarios que hayan ejercido funciones relacionadas con las áreas operativas a auditar.

Los miembros de la CEC mantendrán independencia en el desarrollo de sus funciones y cautelarán el cumplimiento del contrato y de las obligaciones asumidas por la Entidad y la Sociedad.

Todas las comunicaciones y/o decisiones de la CEC deberán ser efectuadas y adoptadas de manera colegiada.”



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MPC, de fecha 31 de Diciembre de 2013, se resuelve **CONFORMAR**, la Comisión Especial de Cautela, quien estará a cargo de cautelar el cumplimiento del Contrato, con la **SOCIEDAD AUDITORA CAMACHO – MAYO & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL**, encargada de realizar Auditoria a los Estados Financieros y Examen Especial a la Información Presupuestal ejercicio 2013, de la Municipalidad Provincial del Cusco; de acuerdo al siguiente detalle:

PRESIDENTE	CARGO
Abog. Williams Manuel Quintana Flores	Secretario General.

MIEMBROS:

Lic. Joe Concha Rivera	Gerente de Turismo Educación, Cultura y Medio Ambiente.
CPC. Jorge Oscar Trigoso Delgado	Jefe (e) del Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Resolución de Contraloría N°236-2014-CG, de fecha 04 de Abril de 2014, emitido por el Contralor General de la República, resuelve en su Artículo Segundo, designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco al señor Tomás Tello Benzaquen con Documento Nacional de Identidad 16783950.

Que, mediante Informe N° 01-2014-CEC/MPC, de fecha 21 de Abril de 2014, el presidente de la Comisión de Cautela de la Municipalidad Provincial de Cusco, recomienda se designe como miembro que conformaría la Comisión Especial de Cautela al señor Tomas Tello Benzaquen en reemplazo del CPC. Jorge Oscar Trigoso Delgado.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR CPC. JORGE OSCAR TRIGOSO DELGADO, EN EL CARGO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CAUTELA de la Municipalidad Provincial del Cusco, dándole las gracias por los importantes servicios prestados, en virtud a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR al señor TOMAS TELLO BENZAQUEN EN EL CARGO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CAUTELA de la Municipalidad Provincial del Cusco, en mérito a lo establecido en la Resolución de Contraloría N°236-2014-CG.





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes.

Cusco - 28 ABR 2014

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



ASESOR I DESPACHO
DE ALCALDIA



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Debe entenderse según el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sobre su ejercicio de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Poder Judicial.

Que, el Artículo 8° del Reglamento de los Comités de Auditoría conformados del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 003 - 2007 CG, modificado por Resolución de Contraloría General de la República N° 303-2013-CG, de fecha 10 de Octubre 2013, señala "El titular o representante legal de la entidad debe designar, previo a la suscripción del contrato, al Comité Especial de Control (en adelante CEC) designado por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoría en el período sujeto a evaluación, uno de los cuales debe ser abogado. El incumplimiento de este requisito en la suscripción de la Comisión, determina responsabilidad administrativa funcional del funcionario a cargo de dicha designación.

Adicionalmente, conformará el CEC al titular del Órgano de Control Institucional (OCI) o el representante de dicha unidad orgánica que este designe.

Se encuentran impedidos de conformar la comisión los funcionarios de las áreas de Administración, Legales, Controlada, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones, así como aquellos funcionarios que hayan ejercido funciones relacionadas con las áreas señaladas o a ellas.

Los miembros de la CEC mantendrán independencia en el desarrollo de sus funciones y garantizarán el cumplimiento del contrato y de las obligaciones asumidas por la Entidad y la Sociedad.

Todas las comunicaciones y/o decisiones de la CEC deberán ser efectuadas y adoptadas de manera colegiada.